



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/5/2015/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 19/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 11 de abril de 2016, en virtud de que la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/5/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

I. HECHOS

El 24 de marzo de 2015, ante la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, el Q presentó formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

“.....El lunes pasado, que viene siendo 16 de marzo de este año, yo me encontraba en el taller ubicado en X esquina con X en la colonia X, entre las 6 y media a 7 de la tarde, haciendo un pollo asado, con mi hermano E1 y con uno de mis hijos de nombre E2 y a un lado de mi taller está la vivienda, donde vivimos muchos años, ahí se encontraba E3 que es mi ex y una sobrina, de nombre E4, se encontraba ella tomando y pues de repente empezó mi ex a discutir conmigo, yo tratando de calmarla porque había gente vendiendo en las X, ella empezó a agredir con palabras altisonantes, empezó grite y grite, diciendo que a la gente le valía pura chingada, me dijo que a la hora que quisiera me mandaba al bote, nomas de hablarle a la policía decir que me golpeaste y te llevan, llegó la policía municipal y yo les decía que cuál era el motivo, y me decían que porque mi ex les decía que yo la había golpeado, incluso hasta los pulgueros se enojaron con los policías, que porque me detenían y me golpeaban, porque yo no había salido del taller, entonces era mentira que yo la había golpeado y ya pa cuando desperté yo, ya estaba en la comandancia de policía, golpeado con mi brazo zafado y las costillas adoloridas y con la nota en la bolsa de mis pertenencias, ya cuando la leí, la boleta decía que 4 billetes de a 200 que suman la cantidad de 800 pesos, mi cartera y mi cinto y las llaves, es lo que dice la boleta, pero yo traía 1,700 pesos, a la hora que me entregaron las pertenencias nada más me dieron eso lo que traía la boleta, en este momento traigo 03 fotos de los golpes que me hicieron los policías, y mañana tengo cita en el egesa, me van a tomar unas radiografías.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Asimismo, en su comparecencia de presentación de queja, Q, presentó 3 fotografías de las lesiones que asevera haber sufrido de los elementos policiacos.

Por lo anterior, el Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja interpuesta por el Q, el 24 de marzo de 2015, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, anteriormente transcrita, a la que anexó tres imágenes fotográficas, relativas a las lesiones, que según el quejoso, le infirieron policías de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

2.- Oficio sin número, de 1 de abril de 2015, suscrito por el A1, Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, al que anexa el parte informativo ---/2015, de 16 de marzo de 2015, suscrito por los oficiales A2 y A3, así como certificado médico practicado al quejoso, de 16 de marzo de 2015, suscrito por el médico municipal A4, asimismo, el inventario de pertenencias del Q, el parte informativo ---/2015, de 30 de marzo de 2015, suscrito por la A5, Alcaide en turno y el oficio DSPV ---/2015, de 17 de marzo de 2015, suscrito por el A6 por orden del A1, mediante los cuales se rinde el informe solicitado en relación con los hechos materia de la investigación, en los que textualmente se establece lo siguiente:

Oficio sin número, de 1 de abril de 2015, suscrito por el A1, Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña:

".....Por medio del presente se rinde Informe pormenorizado sobre los hechos referidos en el expediente CDHEC/5/2015/---/Q en relación al escrito de Queja presentado por Q, en la cual denuncia hechos cometidos en su agravio por servidores públicos adscritos a esta



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Dirección de Seguridad Pública Municipal, y de donde se desprenden violaciones a sus derechos humanos.

(.....)

Con relación a los hechos denunciados por el Q, cabe mencionar que el evento ocurrido el día 16 de Marzo del presente año 2015, donde se recibiera por parte del sistema de Emergencias C4, problema Familiar a donde la Unidad ---, se constituyera en el domicilio ubicado en las calles X Número X, cruce con calle X de la Colonia X.

Por lo anterior informo a Usted, que se actuó apegado a Derecho respetando los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a nuestras funciones Públicas.

En lo que respecta a las violaciones de las cuales adolece el quejoso, me referiré a cada una de ellas, manifestando cada episodio en el actuar de nuestra Función Pública.

En relación a la Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio indebido de la Función Pública. Me permito expresar y hacer de su pleno conocimiento que siendo las 19:05 horas del día 16 de Marzo se recibió el reporte por parte del Centro de Emergencias C4, donde se reportara Problema Familiar en las calles X Número X, cruce con calle X de la Colonia X, atendiendo la Unidad ---, entrevistándose con la E3, manifestando que se encontraba en su domicilio ubicado en la calle X Número X, cuando de manera repentina entró su ex pareja y la empezó agredir físicamente y verbalmente, dándole bofetadas frente a sus hijos y que el Q, se encontraba bebiendo bebidas embriagantes a un costado de su domicilio. Solicitando ella que se detuviera. Por motivo de seguridad y para prevenir cualquier situación posterior más agravante los C.C. Policías Preventivos Municipales A2 Y A3, procedieron a su debido aseguramiento. El hecho en el cual el Q, se queja de golpes provocados por los C.C. Policías Preventivos Municipales A2 Y A3, es falso obra en el archivo de esta Dependencia Municipal certificado médico folio --- expedido por el A4, haciendo plena constancia que el Q, se encontraba en



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

sumo estado inconveniente presentando primer grado de ebriedad, así mismo presentando lesión física consistente en una contusión en hombro derecho misma que ya presentaba antes de su retención por parte de los Policías Municipales Preventivos A2 Y A3.

(.....)

Así mismo plasmo al presente datos de la E3, quien tiene su domicilio actual en calle X. Número X de la Colonia X, misma que presencio los hechos del día 16 de Marzo del presente año 2015

(.....)

En tal contexto haciendo hincapié a lo mencionado por el Q, que llegó inconsciente y que en la Comandancia de la Policía recobro el conocimiento y ya se encontraba golpeado y en su bolsa la boleta de sus pertenencias, y que cuando el leyó la boleta decía 4 billetes de 200 pesos MN, su cartera, el cinto y las llaves, que era lo que decía la boleta y que el tenía 1700 pesos MN.

Por lo anterior expuesto a Usted, me permito manifestarle falsedad por parte del Q, puesto que llego consciente a la Comandancia de la Policía, mismo que compruebo con el certificado médico número --- Expedido por el A4, donde explora su persona de manera neurológica indicando estado de conciencia (consciente).

Así mismo en relación a la Violación al Derecho a la propiedad y posesión en su modalidad de robo, donde el Q, manifiesta en queja haber sido despojado de su dinero que tenía la cantidad de 1700 pesos MN. Y que en su boleta solo tenía inventariado la cantidad de 4 billetes de 200 pesos MN, Una cartera, su cinto y las llaves.

Por lo anterior expuesto a Usted, me permito manifestarle falsedad por parte del Q, puesto que obra la boleta de pertenencias número ---, signada por el Q, donde recibe sus



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

pertenencias completas las cuales fueron inventariadas en su presencia y que una vez que las recibió firmo con Nombre y plasmó recibí mis pertenencias completas.

Anexo al presente copia simple del Parte Informativo ---/2015, rendido por parte de los C.C. Policías Preventivos Municipales A2 Y A3 y Bitácora de Servicio de fecha 16 de Marzo donde se encontraban en Servicio los Policías Preventivos Municipales antes mencionados, así como también certificado médico número --- expedido por el A4, y boleta de inventario de pertenencias ---, como parte informativo ---/2015 rendido por la C. Policía Preventiva Municipal A5, alcaide en turno el día 16 de Marzo del presente año corriente 2015. Así como también boleta número ---/2015 donde se turna al Q, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, siendo presunto culpable por delito tipificado X.

Por último me permito manifestarle a Usted, que esta H. Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña, Coahuila, es respetuosa de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.....”

Parte informativo ---/2015, de 16 de marzo de 2015, suscrito por los oficiales A2 y A3:

“.....NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED LO SIGUIENTE, SIENDO LAS 19:05 HRS AL ANDAR EN PREVENCIÓN Y VIGILANCIA A BORDO DE LA UNIDAD ---, REPORTE EL RADIO OPERADO DEL SISTEMA DE EMERGENCIA DEL C-4, UN PROBLEMA FAMILIAR EN LAS CALLES X # X CRUCE CON LA CALLE X DE LA COLONIA X, POR LO QUE ACUDIMOS A DICHO LUGAR DONDE AL LLEGAR NOS ENTREVISTAMOS CON LA E3 DE X AÑOS DE EDAD, QUIEN MANIFESTÓ QUE SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO CUANDO REPENTINAMENTE ENTRO SU EX PAREJA Y LA EMPEZO AGREDIR FISICA Y VERBALMENTE, DÁNDOLE DE BOFETADAS DELANTE DE SUS HIJOS Y QUE DICHO SUJETO SE ENCONTRABA INGIRIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES A UN COSTADO DE SU DOMICILIO, PIDIENDO QUE SE LE DETUVIERA, POR LO QUE PROCEDIMOS A SU DETENCIÓN, COLOCÁNDOLE LOS AROS DE SUJECIÓN Y ABORDÁNDOLO A LA UNIDAD, PARA TRASLADARLO A SEGURIDAD PÚBLICA DONDE AL REMITIRLO DIJO LLAMARSE Q



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

DE X AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE X # X DE LA COLONIA X, EL CUAL QUEDÓ CON LA BOLETA DE REMISIÓN ---, POR EL MOTIVO DE AGRESIÓN FAMILIAR, A DISPOSICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA, YA QUE ACUDIRÍA A INTERPONER SU DENUNCIA CORRESPONDIENTE.....”

Certificado Médico --- practicado al Q, de 16 de marzo de 2015 a las 20:30 horas, suscrito por el A4, médico municipal de la Dirección de Servicios Municipales en el que esencialmente se manifiesta que se encuentra con una contusión en hombro derecho.

Inventario de pertenencias del Q con número de folio --- :

“.....4 BILLETES DE \$ 200; MORRALLA \$17.

NOTAS: 1 cartera, 1 cinturón, 1 juego de llaves, 1 pañuelo, 1 celular gris X

Cd. Acuña, Coahuila a 16 de marzo del 2015; TURNO: NOCTURNO

NOMBRE DETENIDO: Q; NOMBRE ALCAIDE: A5

Recibí mis pertenencias completas, Q.....”

Parte informativo ---/2015, de 30 de marzo del 2015, suscrito por la A5, Alcaide en Turno:

“.....ME PERMITO INFORMARLE A USTED QUE SIENDO LAS 19:33 HORAS DEL DIA 16 DE MARZO CON MES Y AÑO EN CURSO, ENCONTRÁNDOME REALIZANDO LAS FUNCIONES DE ALCAIDE, LOS OFICIALES DE LA PATRULLA --- INGRESAN AL AREA DE BARANDILLA CON UN RETENIDO, POR LO CUAL PROCEDÍ CON LA RECOLECCIÓN DE DATOS DONDE DIJO LLAMARSE Q DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO PARTICULAR EN LA CALLE X N° X DE LA COLONIA X , POSTERIOR A ESTO LE PIDO ME ENTREGUE SUS PERTENENCIAS PARA ELABORARLE SU INVENTARIO, AL SOLICITÁRSELAS SE MUESTRA EN UNA ACTITUD AGRESIVA, POR LO CUAL SE LAS PIDO NUEVAMENTE, HACIÉNDOME ENTREGA DE UNA CARTERA, UN CINTURÓN, UN JUEGO DE LLAVES, UN PAÑUELO Y CELULAR COLOR GRIS DE LA MARCA X, ASÍ COMO TAMBIÉN LA CANTIDAD EN EFECTIVO DE \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) SIENDO ESTA CANTIDAD EN CUATRO BILLETES DE DOSCIENTOS PESOS, AL TERMINAR ESTE INVENTARIO CON EL FOLIO N° -



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

--, EL RETENIDO FIRMA AL PIE DE LA HOJA DONDE SE LE MENCIONA QUE FIRME SOLAMENTE SI ESTA DE ACUERDO CON LO QUE SE LE ANOTO EN DICHO INVENTARIO, AL EGRESAR DE LAS CELDAS SE LES PIDE A LOS RETENIDOS QUE FIRMEN SOLAMENTE SI ESTÁN DE ACUERDO CON LO QUE SE LE HACE ENTREGA DONDE EL Q FIRMO EN EL REVERSO DE LA HOJA.

Oficio DSPV ---/2015, de 17 de marzo de 2015, suscrito por el A6 por orden del A1, Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, dirigido a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

".....Por medio del presente me permito poner a su disposición, según Parte Informativo N° ---/2015, a quien dijo llamarse el Q, de X años de edad, con domicilio en calle X N° X, en la colonia X, en esta ciudad, el cual fue trasladado a esta Cárcel Pública Municipal a las 19:35 horas del día de hoy, y cuya conducta puede tipificarse como delito X, en perjuicio de la E3, de X años de edad, con el mismo domicilio del detenido, en esta ciudad....."

3.- Acta circunstanciada de 20 de abril de 2015, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista del Q, en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....Pues de lo que está en el informe, yo fui detenido y golpeado como lo manifesté, yo nunca tuve chequeo médico cuando estuve en seguridad pública y lo que ellos están informando no es correcto, yo aporté mis pruebas con las fotos, si ellos dicen que un chequeo médico, si me hubieran checado no hubiera tenido eso, esa es mi inconformidad que dijo el médico que tarden 15 días en sanar las lesiones y que no dejan secuelas, la prueba está en que estoy incapacitado para trabajar, ya fui yo con otro médico, me dio de 30 a 90 días, porque ya tengo el mes y no tengo movimiento en mis dedos, pulgar e índice de la mano derecha, me dijo el doctor que son secuelas de los golpes, y me dijo que si en 90 días no tengo respuesta me va a tener que operar, si se necesitan testigos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

tengo 3 nombres de testigos, que son T2, E5 y T1, de que ellos fueron los que vieron cuando los policías me golpearon y la señora le dijo que porqué me golpeaba y le dijeron que ella no se metiera, porque estaban en las X que fue donde vieron todo como estuvo, nada más.....”

4.- Acta circunstanciada de 28 de abril de 2015, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del T1 a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la investigación, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que si desea declarar, y que sí protesta conducirse con verdad en su declaración, y que respecto de los hechos, yo vengo en X, y me pongo en la mera esquina de la casa del señor Q que es x, y era un lunes 15 o 16 de marzo de este año, como a las 6 y media o siete, y la señora estaba tomando con una muchacha, porque la esposa del señor Q también tenía X, el señor x tenía una carne asada con unos señores porque ahí es taller, la señora empezó a insultarlo, que no vale verga, y el le decía ya cálmate estas diciendo puras tonteras, pero el señor estaba de este lado, estaba en su terreno, nunca se salió de adentro, la señora le decía te crees muy chingón pero a tus hijos nunca los has mantenido, la señora estaba bien borracha, tiraba tremendos gritotes, y todos mis compañeros pulgueros estábamos escuchando, entonces en una de esas, yo voltee disimuladamente acomodando una ropa, y dijo la señora, la pinche señora culera que se pone en la esquina y todo esto es mío, porque yo estaba en la esquina del señor, pero yo le pago al municipio por estar ahí, pero no me quise meter en problemas porque estaba ebria, entonces llegó una patrulla, y atrás llegó otra, todos los policías municipales se bajaron y sacaron al señor Q de la casa de su papá, y lo empezaron a golpear, nosotros sentimos feo, otra compañera que se llama E5 nos fuimos contra el policía que estaba golpeándolo de más, le dijimos señor, no es justo que lo golpee así, la señora está tomada, lo empezó a insultar, el cerró la patrulla, y sino no es problema de ustedes por favor retírense, entonces mi amiga le dijo no se vale , que injustos, nos regresamos a nuestros puestos, y todos los vecinos estaban muy indignados, porque el señor no hizo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

nada, solo le decía que se tranquilizara y no le dijo el insulto más mínimo para que los policías le hayan pegado con guantadas, le torcieron el brazo, lo patearan y lo aventaran el sillón de la patrulla y hay muchos más testigos.....”

5.- Acta circunstanciada de 28 de abril de 2015, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de T2 a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la investigación, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que si desea declarar, y que sí protesta conducirse con verdad en su declaración, y que respecto de los hechos, lo que pasó es que Q estaba haciendo una carne asada en el taller mecánico, el 16 de marzo de este año, como a las 7 de la tarde, ellos estaban haciendo la carne, estaban tomando, la señora, la esposa de Q empezó a gritarles, a agredirlos, gritaba y gritaba, no se callaba, Q no le hizo nada, ni siquiera se cruzo la cerca para molestarla, ya de ahí que la señora le iba a hablar a la policía, duro como media hora para que llegaran, llegaron y se bajaron 2 elementos de la patrulla, eran policías como de tránsito, lo intentaron sacar a Q, pero vieron que no pudieron, y hablaron a más patrullas, llegaron como 4 más, ya fue cuando lo sacaron a la fuerza y lo tumbaron al suelo, ahí se le fueron todos lo que venían en la patrulla a agarrarlo a él, lo golpearon en el suelo, le pegaron en las costillas, en la nuca, luego lo subieron a la patrulla y se lo llevaron, la señora se burlaba cuando él ya no estaba porque se lo habían llevado, que se fuera mucho a la verga decía la señora, que no se anduviera metiendo con ella, delante de todos los que pasaban a grite y grite, lo que yo vi es todo.....”

6.- Informe rendido, en vía de colaboración, mediante oficio ---/2015, de 1 de junio de 2015, por el A7, Director del Hospital General de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, en relación con los hechos materia de la investigación, en el que manifestó textualmente lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“.....EN RESPUESTA A SU OFICIO QV/---/2015, FECHADO EL 28 DE MAYO DEL 2015, CON EXPEDIENTE CDHEC/5/2015/---/Q, EN RELACION A LA QUEJA DEL Q, DEL 24 DE MARZO DEL 2015, ME PERMITO ANEXAR EXPEDIENTE CLINICO PORMENORIZADO DE LA ATENCION QUE SE LE DIO A DICHO PACIENTE.....”

El expediente clínico contiene, entre otros, una hoja de admisión hospitalaria de 31 de marzo del 2015, de la que se advirtió, el siguiente contenido:

*“.....DIAGNOSTICO AL INGRESAR: Lx Glenohumeral Derecho.
DIAGNOSTICO PRINCIPAL: Reducción bajo anestesia.....”*

Además, presentó un documento consistente en hoja de evolución, del 31 de marzo del 2015, que mostró lo referido a continuación:

*“.....DIAGNÓSTICOS, PRESCRIPCIÓN Y EVOLUCIÓN
Masculino de X años el cual fue agredido por 3ª. Persona presenta al momento incapacidad funcional del hombro derecho.....”*

7.- Informe rendido, en vía de colaboración, mediante oficio DRNII/---/2015, de 4 de junio del 2015, por el A8, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en relación con los hechos materia de la investigación, al que se anexo el oficio ---/2015, suscrito por el A9, Agente Investigador del Ministerio Público del Segundo Turno, así como el dictamen de medicina forense sobre estado de integridad física ---/15, de 17 de marzo de 2015, rendido por el A10, Perito Oficial en Medicina Forense de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales contienen lo siguiente:

Oficio ---/2015, de 3 de junio de 2015, suscrito por el A9, Agente Investigador del Ministerio Público del Segundo Turno, Región Norte II:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“.....En cumplimiento a su atento oficio, con número de oficio DRNII/---/2015 (...) en que se solicita informe sobre la puesta a disposición por parte de los elementos de la policía municipal del Q, así como también copia certificada del parte informativo y dictamen de lesiones realizado a Q; por lo que una vez que se realizó la búsqueda en los libros de gobierno con que cuenta esta representación social me permito informar lo siguiente:

El día 17 de marzo del presente año se recibió por parte de elementos de la policía municipal de esta localidad puesta a disposición de Q, quien fue detenido por el delito de X en agravio de E3, así mismo Q recupero su libertad bajo las reservas de ley dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su detención, por lo que me permito remitir copia certificada del oficio de consignación PSPV---/2015, parte informativo ---/2015 signado por elementos de la policía preventiva municipal, certificado médico del médico municipal Q y dictamen médico de lesiones número ---/2015 realizado por el médico legista A10.....”

Dictamen de medicina forense sobre estado de integridad física ---/15, de 17 de marzo de 2015, rendido por el A10, Perito Oficial en Medicina Forense de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

“.....Se realiza inspección física de Q de sexo MASCULINO de X años de edad, con domicilio CALLE X X COL. X. EN CD. ACUÑA, COAH. Quien es revisado en el SERVICIO MEDICO FORENSE.

Una vez realizado el interrogatorio y exploración física completa PRESENTA 1.- CONTUSION EN HOMBRO DERECHO 2.- HEMATOMA EN HOMBRO DERECHO 3 NO SE OBSERVAN MAS LESIONES VISIBLES DE PRODUCCION RECIENTES EN LA EXPLORACION FISICA.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes” III. SITUACIÓN JURÍDICA

El Q fue objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, toda vez que elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, con motivo de la detención que realizaron del quejoso, el 16 de marzo de 2015, aproximadamente a las 19:35 horas, con motivo de la presunta comisión de un delito, incumplieron con las obligaciones derivadas de su encargo y de la función que se les había encomendado, al no documentar en forma debida el hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor el quejoso, una vez efectuada su detención, según se expondrá en la presente Recomendación, actos que resultan violatorios de los derechos humanos en perjuicio de los agraviados y que transgreden los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Artículo 20, apartado B, fracción II.- "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

.....B. De los derechos de toda persona imputada:

.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... "



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes” **IV.- OBSERVACIONES**

PRIMERA. Se entiende por derechos humanos, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es debido precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, en perjuicio de Q, estableciendo que la modalidad materia de la presente, implica la siguiente denotación:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que originan la Recomendación y la forma en que violentaron los derechos humanos referidos, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...
...
...



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

El Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, en atención a las siguientes consideraciones:

El 24 de marzo de 2015, el Q, presentó formal queja en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, señalando, esencialmente, que el 16 de marzo de 2015, aproximadamente entre las 18:30 y 19:00 horas, se encontraba en su taller y a un lado del taller se encontraba su ex pareja, quien se encontraba tomando bebidas embriagantes quien empezó a discutir y agredirlo verbalmente, quien además le dijo que a la hora que quisiera lo mandaba al “bote”, que luego la policía municipal a detenerlo golpeándolo, que cuando despertó estaba en la comandancia con el brazo zafado y las costillas adoloridas y que la boleta de sus pertenencias únicamente decía la cantidad de \$800 pesos cuando en realidad traía \$1,700 pesos, queja que merece valor probatorio de indicio, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

De lo expuesto en la queja, el 6 de abril de 2015, el A1, Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal, rindió su informe, anteriormente transcrito, al que adjuntó copia simple del parte informativo ---/2015 de 16 de marzo de 2015, en el cual se establece esencialmente que los oficiales A2 y A3, al andar a bordo de la unidad ---, el radio operador del sistema de emergencia del C-4 les reportó un problema familiar en las calles X cruce con X de la Colonia X; que al acudir se entrevistaron con la E3, quien manifestó que mientras se encontraba en su casa entro su ex pareja y la empezó a agredir física y verbalmente, que él se encontraba a un costado de su domicilio ingiriendo bebidas alcohólicas; y que procedieron a detener al quejoso para remitirlo a seguridad pública por el motivo de agresión familiar a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

De lo anterior, el Q, al desahogar la vista en relación con el informe de autoridad señalada como responsable, manifestó que fue detenido y golpeado, que está incapacitado para trabajar, que le dieron de 30 a 90 días porque ya tiene un mes y no puede mover sus dedos pulgar e índice de la mano derecha, que el médico le dijo que eran secuelas de los golpes.

Con el objeto de obtener datos en relación con la investigación realizada, se solicitó al Director del Hospital General, para que rindiera el expediente clínico del Q, en vía de colaboración, mismo que fue rendido el 1 de junio del 2015, el cual contenía los documentos acerca del diagnóstico, prescripción y evolución de la atención brindada por esa institución a Q de fecha 31 de marzo de 2015, en el cual se menciona que fue agredido por terceras personas, presentando incapacidad funcional del hombro derecho, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser un documento autorizado por un servidor público o depositario de fe pública, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades previstas por la ley.

De igual forma, se solicitó al Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II para que rindiera un informe pormenorizado sobre los hechos establecidos en la queja, mismo que fue presentado el 5 de junio de 2015 al que se agregó, entre otras diligencias, las siguientes: oficio ---/2015 suscrito por el A9, Agente del Ministerio Público de la Agencia Investigadora del Segundo Turno, Región Norte II y Dictamen de Medicina Forense sobre el Estado de Integridad Física a cargo del A10 de la Subdirección del Servicio Médico Forense, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila.

Con todo lo anterior, esta Comisión considera que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso Q, en atención a lo siguiente:

Por otra parte, según parte informativo ---/2015, de 16 de marzo de 2015, suscrito por los oficiales A2 y A3, en esa misma fecha, el sistema de radio les reportó un problema familiar en la calle X cruce con X de la colonia X, donde al entrevistarse con una persona del sexo femenino, les manifestó que su ex pareja entró y la empezó agredir física y verbalmente y que se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

encontraba ingiriendo bebidas embriagantes, solicitando se le detuviera, procediendo a ello, colocándole los aros de sujeción, abordándolo a la unidad, para trasladarlo a seguridad pública, donde proporcionó sus generales y a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, sin embargo, de ello se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que les fue reportado el problema, se constituyeron al domicilio y se entrevistaron con una persona del sexo femenino, quien al exponerles los hechos, les solicitó que detuvieran a su ex pareja, procediendo a realizar la detención, sin embargo, posterior a ello, no le hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenido, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, ya encontrándose detenido, le colocaron los aros de detención y lo abordaron a la unidad;

b) El que no les hayan hecho saber sus derechos como personas detenidas, posterior a haberlo detenido, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que no tuvo conocimiento de los derechos que tenía a su favor como persona detenida consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c) Posterior a haberlo detenido, abordado a la unidad, trasladarlo a las oficinas de la corporación, obtener sus generales y ponerlo a disposición de la autoridad competente, en ningún momento asentaron en el parte informativo que le hayan hecho de su conocimiento los derechos fundamentales consagrados a su favor en la Constitución, pues en el parte informativo no precisa se le haya hecho sabedor de los derechos que tenía consagrados a su favor.

Y por lo que hace a las lesiones que refirió el quejoso, le fueron inferidas en forma injustificada por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, al momento de su detención, las cuales fueron negadas por la autoridad, refiriendo que el quejoso se encontraba en estado de ebriedad, además, de que antes de la retención por los elementos, ya presentaba una lesión física consistente en contusión en hombro derecho y justificándolo con el certificado médico realizado en la comandancia municipal, es importante señalar que, por una parte, en ninguna parte del parte informativo elaborado con motivo de la detención del quejoso realizada por los elementos policiacos, hacen indicación de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

que la lesión que presentaba el agraviado, la tuviera al momento de su detención, las cuales fueron validadas por los médicos que lo dictaminaron, ya encontrándose detenido.

Sin embargo, las declaraciones testimoniales de los T1 y T2, si bien es cierto refieren que los elementos policiacos golpearon al quejoso en diversas partes del cuerpo para subirlo a una patrulla y llevárselo, es de destacar que refieren que los golpes fueron en las costillas y nuca, lo cual no coincide con la lesión que presentaba el quejoso en su hombro, brazo y axila derecha, lo que generan duda en relación con la conducta de los elementos policiacos al momento de la detención, por lo que no ha lugar a acreditar que las lesiones que presentaba el quejoso fueron inferidas por los elementos policiacos, sin embargo, ello será materia de punto recomendatorio que se inicie una investigación al respecto para precisar la mecánica en que se causaron esas lesiones que presentaba el quejoso en su integridad y que se acreditan con los dictámenes médicos, las declaraciones testimoniales y las fotografías que fueron exhibidas por el propio quejoso.

Ahora bien, durante la investigación correspondiente no se acreditó el robo que refirió el quejoso fue objeto, toda vez que existe copia del inventario en el que Q, recibió sus pertenencias completas, las cuales fueron inventariadas estando él presente y firmó de conformidad al recibirlas completas, por lo que, por lo que hace a ese concepto de violación, no ha lugar a emitir Recomendación.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos. Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1o. (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que: *“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”*

Y en su artículo 4 refiere que: *“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”*

De conformidad con lo anterior, el quejoso tiene la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición. Por lo que hace a la medida





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy quejoso.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se precisan facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Acuña, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del Q, en que incurrieron elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el Q en su perjuicio, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo.- Elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, son responsables de la violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Acuña, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se:

R E C O M I E N D A



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos del Q, por no haberle hecho de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenido, al momento en que se le privó de su libertad, procedimiento en el que se esclarezcan los hechos antes de su puesta a disposición del Ministerio Público y determinar si durante ese tiempo les fueron inferidas lesiones al quejoso a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se les impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las citadas violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

Lo anterior en la inteligencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se deberá brindar intervención al Q para efecto de que manifieste lo que a su interés legal convenga y, en caso de así estimarlo necesario, ofrezca y le sean recibidas las pruebas de su intención.

SEGUNDA.- Para el supuesto de que se acredite que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, infirieron lesiones al Q, se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que inicie una carpeta de investigación al respecto, debiendo darle seguimiento a la carpeta de investigación hasta que la misma se resuelva conforme a derecho.

TERCERA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos policiales a su cargo.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Notifíquese personalmente esta resolución al Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE